

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000097

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se priorice los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP determina que en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por el procedimiento de menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen. Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato;
- Que,** el Instituto Nacional de Contratación Pública debe incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes establezcan criterios de inclusión para MIPYMES y actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, en los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** se debe establecer las preferencias en menor cuantía de manera que se privilegie la adquisición de bienes o servicios de origen nacional;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla los mecanismos para que el INCOP establezca los criterios de preferencia a favor de las MIPYMES y a los actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. DINCOP-008-2012 de 14 de noviembre de 2012, el Directorio definió como políticas para la realización de procesos de contratación pública con fundamento en la Constitución de la República, la LOSNCP, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:
1. Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;

2. Promover y facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación;
3. Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado, incluidos los de consultoría; y,
4. Fortalecer los procedimientos de supervisión y seguimiento de los procesos de compra pública realizados a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, con énfasis en el cabal cumplimiento de los criterios de preferencia establecidos en la LOSNCP y su reglamento general;

Que, el Directorio de INCOP, mediante la resolución DINCOP No. 008-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, establece en su artículo 2 lo siguiente: El Instituto Nacional de Contratación Pública, pondrá en conocimiento del Directorio propuestas de aplicación de los criterios de preferencia a favor de las MIPYMES y de los actores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, y los que ofrezcan bienes y servicios de origen nacional, en los procedimientos de contratación pública, y para el efecto considerará los siguientes aspectos: (...) e) *Determinación de requisitos y procedimientos para compras inclusivas;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, transfirió a partir de esa fecha, las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al Instituto Nacional de Contratación Pública, relacionado con la determinación de desagregación tecnológica y origen nacional;

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCPP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA EJECUCION DE PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTIA DE BIENES O SERVICIOS

CAPITULO I

CONFORMACIÓN DE LA LISTA INTERES DE OFERENTES DE BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO

Art. 1.- Invitación a manifestar interés en participar.- Previa la realización de un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes o Servicios, las Entidades Contratantes deberán realizar un proceso de identificación de las micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean los bienes o servicios de origen ecuatoriano requeridos, a fin de constituir la lista de proveedores con interés en participar, para este efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, realizará una invitación para la presentación de las manifestaciones de interés.

Art. 2.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La Entidad Contratante identificará el cantón donde se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.

Para el caso en que, el destino de los bienes o servicios, tenga efecto en más de una circunscripción cantonal, se seleccionará el cantón en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Art. 3.- Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de la contratación preferente, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Civil, tengan su domicilio en el cantón donde se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquéllas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el cantón donde se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de esta resolución, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de las promesas de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en el cantón donde se destinen los bienes o se presten los servicios.

Artículo 4.- Contenido de la publicación.- La publicación en el portal deberá establecer al menos lo siguiente:

- a. El lugar donde se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación;
- b. Las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio a ser adquiridos;
- c. El presupuesto referencial;
- d. Parámetros de evaluación;
- e. Tiempo de entrega de los bienes o de prestación del servicio.

Artículo 5.- Invitaciones.- El portal realizará invitaciones a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria que provean bienes o servicios de origen ecuatoriano registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, en la correspondiente categoría del bien o servicio requeridos y que estén domiciliados en el cantón donde tendrá efecto el objeto del contrato, con el fin de que presenten manifestaciones de interés a través del portal, dentro del término de veinticuatro (24) horas.

De no existir proveedores de bienes y servicios de origen ecuatoriano interesados a nivel de la localidad que cumplan con lo señalado, el portal realizará invitaciones para manifestar interés a micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria de la provincia; y, si no existen proveedores interesados a nivel provincial, se repetirá el proceso de selección a favor de los mencionados proveedores a nivel nacional.

Artículo 6.- Manifestaciones de interés.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio requerido de producción ecuatoriana, enviarán dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del portal, la misma que deberá ser analizada por la entidad requirente.

La manifestación de interés deberá contener los siguientes elementos:

- a. Carta de adhesión a las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio requeridos.
- b. Documento que pruebe la capacidad de producción de origen ecuatoriana de acuerdo a lo previsto en la Resolución "NORMAS PARA LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS" expedido por el INCOP.

Artículo 7.- Ausencia de ofertas que se consideren como de origen ecuatoriano.- En el caso que, en ninguna de las consultas en los tres niveles territoriales se presentara interés en participar por parte de los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, o se agotaran las listas de proveedores con interés, que oferten bienes y servicios de origen ecuatoriano, sin poder realizar la adquisición, se podrá seleccionar a cualquier proveedor registrado en el RUP sin considerar el origen ecuatoriano, ni que cumpla los criterios de contratación preferente.

Artículo 8.- Vigencia de las listas de proveedores con interés en participar.- Las listas de proveedores que presentaron interés tendrá una vigencia de 72 horas después de la fecha y hora de invitación, en el caso en que la lista no fuera utilizada para realizar una convocatoria a un procedimiento de Menor Cuantía de Bienes o Servicios, ésta será desechada por el Portal y deberá reiniciarse el proceso.

CAPITULO II MENOR CUANTÍA BIENES O SERVICIOS

Artículo 9.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con los términos básicos del requerimiento o los pliegos, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido de los bienes o servicios constantes en los términos básicos del requerimiento o en los pliegos, según corresponda;
2. El presupuesto referencial;
3. La verificación del cumplimiento de origen ecuatoriano de la oferta del proveedor invitado de la lista de proveedores con interés en participar.
4. Fecha y hora límites para la, entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec;
5. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
6. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del proceso, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar preguntas, repuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Artículo 10- Selección.- Para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de Menor Cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

- a. Seleccionará directamente a un proveedor categorizado como micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, desde la lista de proveedores que hayan manifestado interés en participar y que ofrezca bienes o servicios de origen ecuatoriano. El proveedor seleccionado, recibirá un aviso de esta situación mediante el Portal que le habilitará a seguir participando en las siguientes etapas del proceso.
- b. En el caso de que no se concrete el proceso de menor cuantía con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá reformar el cronograma del proceso para que se adecúe a la nueva invitación.

- c. En el caso que se llegue a agotar la lista de interés sin que se concrete la adquisición, la entidad procederá a seleccionar el proveedor a nivel de provincia; y, de persistir la situación, a nivel nacional.
- d. En el caso que, no se llegue a concretar la contratación en ninguno de los tres niveles territoriales se procederá de acuerdo al artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 11.- Preguntas.- Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas, el cual será en un término máximo de 72 horas; contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las preguntas formuladas por el proveedor invitado a participar deberán efectuarse únicamente a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 12.- Respuestas y Aclaraciones.- La Entidad Contratante absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, de ser el caso, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec en un término máximo de 72 horas, de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 13.- Pliegos.- De acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del artículo 51 de la LOSNCP, de requerirse pliegos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se utilizarán los publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, para lo cual la Entidad Contratante los adecuará, de acuerdo a la necesidad de la contratación.

Artículo 14.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de menor cuantía a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los términos básicos del requerimiento o los pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública en el portal COMPRASPÚBLICAS desarrollará las herramientas electrónicas que permita registrar la invitación para la manifestación de interés prevista en esta resolución. Hasta tanto, las entidades contratantes para el cumplimiento de la etapa de invitación de interés lo harán de manera documental exclusivamente.

SEGUNDA.- Los proveedores que participen en los procedimientos de contratación que no sean productores de bienes y servicios utilizarán, contando con la autorización respectiva, el Valor

Agregado Ecuatoriano de los proveedores que los producen.

TERCERA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de contratación de menor cuantía de bienes y servicios.

CUARTA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente Resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

DEROGATORIA.- Deróganse los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución INCOP No. 39-2010 de 27 de febrero de 2010; los numerales 6.1 y 6.2 de la Resolución 31-09 de 31 de agosto de 2009, y toda norma de igual jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 26 JUL 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 26 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**